

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

En Bogotá D.C., al primer día (01) de abril del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada Dra. YADIRA JIMENEZ ROMERO y el apoderado especial de la demandada Dr. RICARDO AGUIRRE BEJARANO

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-391

Demandante: José Joaquín Garzón Acuña

Demandado: Davivienda S.A.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante JOSE JOAQUIN GARZON ACUÑA y el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., existió una verdadera relación laboral, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 1998 al 31 de diciembre de 2019, con una última asignación salarial mensual de \$4.655.432, para desempeñar el cargo de conductor, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción y en consecuencia **CONDENAR** al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., a reconocer y pagar las siguientes prestaciones al demandante JOSE JOAQUIN GARZON ACUÑA, así:

a. CESANTIAS(TODO EL TIEMPO).....	\$98.682.227
b. INTERESES CESANTIAS.....	\$11.841.867
c. VACACIONES.....	\$ 5.689.972
d. PRIMA DE SERVICIOS.....	\$6.724.513
SUBTOTAL	\$122.938.579

TERCERO: CONDENAR a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., a reconocer y pagar a favor del demandante JOSE JOAQUIN GARZON ACUÑA, la suma diaria de (\$155.181) a partir del 31 de diciembre de 2019 hasta por 24 meses y a partir del mes 25, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre inversión certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando se verifique su pago., por concepto de

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-391
Demandante: José Joaquín Garzón Acuña
Demandado: Davivienda S.A.

indemnización por no pago de prestaciones sociales al término del vínculo, conforme el art. 65 del CST, conforme las consideraciones.

CUARTO: CONDENAR a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., a reconocer y pagar a favor del demandante JOSE JOAQUIN GARZON ACUÑA, la sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo, prevista en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, causada desde el 22 de julio del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, correspondiente al pago de un día de salario o sea \$155.181, para un total de \$80.538.939, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., a reconocer y pagar a favor del demandante JOSE JOAQUIN GARZON ACUÑA, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones debidos, que se deberán consignar al fondo que tenga o elija la demandante, el cual deberá efectuar el respetivo calculo actuarial por el periodo comprendido del 21 de octubre de 1998 al 31 de diciembre de 2019, teniendo como Ingreso base de Cotización (IBC) los salarios acordados en cada uno de los contratos de prestaciones de servicios celebrados formalmente y aportados por las partes.

SEXTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de tres (03) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

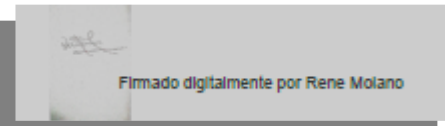
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión. El cual por haberse formulado dentro del término legal y haber sido debidamente sustentado, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. On the left is a small, faint circular stamp. To its right, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is displayed in a small, blue, sans-serif font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.